

4. Todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 63. *Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.*

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

3. La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la Entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Parágrafo. En todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Artículo 64. *Acuerdos de gestión.*

1. Una vez nombrado el empleado que ejerza funciones gerenciales de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el empleado que ejerza funciones gerenciales con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de cumplirse el término previsto para su realización, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo. Es deber de los empleados que ejerzan funciones gerenciales cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

CAPITULO XI

Otras disposiciones

Artículo 65. A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional realizará las acciones necesarias para poner en práctica el sistema de Carrera Especial que deberá operar plenamente dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 66. Los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil que al momento de entrar en vigencia la presente ley se encuentren inscritos en Carrera, conservan los derechos inherentes a ella.

Artículo 67. Durante el proceso de programación y realización de elecciones o de votaciones por efecto de los mecanismos de participación ciudadana, en atención a la necesidad del servicio, el Registrador Nacional del Estado Civil estará facultado para ordenar traslados de los empleados de la Entidad en todo el territorio nacional, los cuales, salvo fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser aceptados por el empleado así trasladado. El no acatamiento de tal decisión constituye causal de mala conducta.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 68. Para efectos de la primera elección de los representantes de los funcionarios en el Consejo Superior de la Carrera y en las Comisiones de Personal Central y Seccionales, el Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las medidas correspondientes.

Artículo 69. En lo no dispuesto por la presente ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley General de Carrera.

Artículo 70. *Derogatoria y vigencia.* Esta ley regirá a partir de su publicación, deroga las leyes y demás normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2009.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto número 2868 de 2009,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2943 DE 2009

(agosto 6)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, “por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política”.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales conforme al Decreto 2868 del 4 de agosto de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, “por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política”.

Que el citado proyecto de acto legislativo fue presentado a consideración del honorable Congreso de la República por un grupo de Senadores el día 18 de marzo de 2009.

Que la Presidencia del honorable Senado de la República dispuso su reparto a la Comisión Primera Constitucional Permanente de esa Corporación el día 18 de marzo de 2009.

Que la publicación del proyecto con su exposición de motivos se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 146 del 19 de marzo de 2009.

Que el informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones en la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República se presentó el 26 de marzo de 2009.

Que la publicación del informe de ponencia con pliego de modificaciones para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, “por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política”, se efectuó en la *Gaceta del Congreso* número 166 del 26 de marzo de 2009.

Que el texto propuesto para primer debate (primera vuelta), fue considerado y aprobado con modificaciones el día 14 de abril de 2009 por la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, según consta en el Acta número 33 de esa misma fecha.

Que el texto aprobado en primer debate (primera vuelta) en la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 258 del 28 de abril de 2009.

Que el informe de ponencia y el pliego de modificaciones para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 258 del día 28 de abril de 2009.

Que en sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 6 de mayo de 2009, fue considerada y aprobada en segundo debate la proposición con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado con las sustituciones propuestas al pliego de modificaciones presentado en la ponencia, la totalidad del articulado y el título del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara (primera vuelta), según consta en Acta de Sesión Plenaria número 48 del 6 de mayo de 2009, previo su anuncio en Sesión Plenaria el día 5 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 47.

Que el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del honorable Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 314 del 14 de mayo de 2009.

Que el día 19 de mayo de 2009 se recibió en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara (primera vuelta).

Que el informe de ponencia y pliego de modificaciones propuesto para primer debate ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, fue presentado el día 21 de mayo de 2009 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 355 del 22 de mayo de 2009.

Que el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, “por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política”, fue aprobado en la Sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 3 de junio de 2009, según consta en Acta número 45, previo su anuncio el día 2 de junio de 2009, según consta en Acta número 44 de la misma fecha.

Que el texto aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 465 del 9 de junio de 2009.

Que el día 4 de junio de 2009 se radicó el informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 434 del 5 de junio de 2009.

Que en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de junio de 2009 fue aprobado con modificaciones en segundo debate el informe de ponencia, el articulado y el título presentado al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, según consta en Acta de Sesión Plenaria número 189 de la misma fecha, previo su anuncio el día 17 de junio de 2009, según consta en Acta de Sesión Plenaria número 188 de la misma fecha.

Que el Informe de Conciliación y el Texto Conciliado por la Comisión Accidental de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, fueron publicados en las **Gacetas del Congreso** números 527 y 532 del 18 de junio de 2009 de Cámara y Senado, respectivamente.

Que en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 19 de junio de 2009 fue considerado y aprobado el Informe de la Comisión Accidental de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, según consta en Acta de Plenaria número 190, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2009, según Acta número 189.

Que en Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 19 de junio de 2009, fue considerado y aprobado el Informe de la Comisión Accidental de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, según consta en Acta de Sesión Plenaria número 64, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2009, según Acta número 63.

Que de conformidad con el artículo 375 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional debe publicar los proyectos de acto legislativo aprobados en primer período ordinario,

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénese la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, “por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política”, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO

(Primera Vuelta)

por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 67 de la Constitución Política quedará así:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación es una política de Estado, formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; en el desarrollo de habilidades, destrezas, valores, conocimientos y actitudes necesarios para la formación ciudadana; en el conocimiento opcional de diversos idiomas y de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia, en la capacitación en las tecnologías de la información y la comunicación; en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual será prestada de manera integral desde los 0 hasta los 5 años. Será obligatoria y escolarizada desde los 5 años y comprenderá como mínimo un año de preescolar, nueve de educación básica y dos de educación media.

La educación será gratuita, pertinente y con calidad de las instituciones del Estado que presten el servicio público de educación en los niveles de preescolar, básica y media, la cual se establecerá gradualmente en todo el territorio nacional a partir del año 2010. Para garantizar el acceso y la permanencia de los educandos en el sistema educativo, el Estado realizará los programas correspondientes, los cuales tendrán carácter permanente. Además, garantizará la calidad académica en las instituciones oficiales con la capacitación permanente y generalizada de los educadores.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 2°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

German Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 037 DE 2009

(julio 30)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativos, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre esta operación en sus comunicaciones DIFP-15-20092610003356 del 24 de julio de 2009 y 6.9.1-3-2009-015707 del 24 de julio de 2009, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en los anexos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009.

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD: 130101

GESTION GENERAL

PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS
SUBPROGRAMA	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO	2	DISEÑO, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTAFE DE BOGOTA
		Dice:
RECURSO	14	PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA
		\$122.655.176.687
		Debe decir:
RECURSO	13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION
		\$122.655.176.687